

LA CUESTIÓN SOCIAL *

Ya que nuestro antiguo amigo y compañero Eusebio Pascual y Casas, diputado por Arenys, ha presentado esta cuestión sobre el tapete, para ilustrar el asunto en lo que podamos, nos permitiremos algunas observaciones debidas a la práctica de muchos años. Las Cortes Constituyentes estaban llamadas a resolver pronto y con conocimiento de causa *la cuestión social*, de una manera justa y equitativa, que a la par que mejorase las condiciones morales y materiales del proletariado, armonizase los intereses mutuos del trabajo sin menoscabar ningún interés particular respetando la libertad y el derecho en lo que toca al verdadero principio de la autonomía individual, que a nuestro entender concluye en donde puede perjudicar la autonomía de los demás.

El estado de anarquía y guerra de nuestro país habrá indudablemente impedido el que se resolvieran cuestiones tan importantes como las que entrañan en sí las reformas sociales, y como ello podría dar pie o pretexto a una reacción en pro de los partidarios del individualismo economista, que por desgracia ha sido la remora de la revolución en nuestra hacienda y en nuestra mejora social, nos creemos en el deber de ocuparnos de esta cuestión, lo que procuraremos hacer con sencillez y claridad, a fin de que se obre en ello con todo conocimiento de causa.

Nosotros partimos del principio de que la industria, las artes, la agricultura y toda clase de artes útiles a la producción y al mejoramiento de la sociedad, para su progreso y desarrollo necesitan del estímulo que proporciona toda innovación, mejora y perfección en las manufacturas. Debe existir la división del trabajo en todas sus formas de desigualdad intelectual, de fuerza y de laboriosidad, y por esto siempre hemos hecho la oposición a las ideas colectivistas e igualatorias, pues que ellas tienden a matar el estímulo y, por consiguiente, son un elemento de retroceso en la vía progresiva de las mejoras positivas del proletariado.

«La Independencia», 24 y 30 de octubre y 25 noviembre de 1873.

Ni socialistas ni individualistas en absoluto. En todas las escuelas socialistas hay ideas practicables, así como también hay verdaderas utopías.

Estas consideraciones que acabamos de apuntar, deben tenerse muy en cuenta si es que quiere resolverse la cuestión social de modo que mejore la sociedad bajo todos los conceptos.

Dos son las causas que motivan el malestar de la clase obrera, y son, digámoslo así, el *botafuegos* de todas las cuestiones. Falta de instrucción en los obreros, sobra de egoísmo en algunos patronos. El objetivo, pues, de nuestros constituyentes debe dirigirse a hacer leyes que corrijan estos dos graves defectos, y de seguro que si hay el tacto debido muy pronto tocaremos los beneficios.

Tienen ya las Cortes aprobada la ley del trabajo de los niños, ley que por el momento satisface algo las necesidades de la reforma, pero que será ineficaz hasta el planteamiento de los jurados mixtos. En 14 de agosto del presente año el ministro de Fomento presentó una ley a este objeto, ley que, aprobada tal como la presenta el ministro, será insuficiente y casi inútil, viéndose en ella campear el sistema individualista *enragé*. En otros artículos nos ocuparemos de esta ley, e indicaremos la forma con que debe aprobarse para que dé sus resultados.

A más de las leyes indicadas, debe hacerse una ley de máximo de horas de trabajo basada en el principio de higiene y del desarrollo de nuestra generación obrera; una de instrucción gratuita y obligatoria; una de inválidos del trabajo para destruir el odio y envidia de clases, al mismo tiempo que para dar el debido premio a la laboriosidad y a la honradez, destruyendo los gérmenes de vagancia y de pillaje; y otra sobre creación de bancos que protejan las sociedades cooperativas, dando a éstas la debida protección moral y material para su fomento y desarrollo.

No nos hemos fanatizado en ninguna escuela; no presentaremos ejemplos de distintos países ni lo poco que hemos podido leer de *Krausse* nos satisface; ni creemos necesaria la aplicación de ciertos sistemas en nuestra patria, pues el estado especial de división de propiedad, importancia de pequeñas industrias y explotaciones agrícolas en colonos semipropietarios, da un carácter completamente distinto a nuestra cuestión social.

Tan lejos de Víctor Considerant y sus amigos socialistas de 1848 como de Federico Bastiat y sus colegas economistas, procuraremos demostrar que pueden hacerse reformas sin menoscabar intereses, las cuales tiendan a armonizar los del trabajo en general, conservando íntegra la importancia de la iniciativa individual en todas sus fases.

El trabajo que nos imponemos es superior a nuestras fuerzas intelectuales; está propenso a tener la oposición de los extremos obreros y patronos; práctico, será escarnecido por los hombres de la ciencia filosófica y economista; pero con la ayuda de Dios y nuestra firme voluntad llegaremos al fin que nos hemos propuesto, importándonos muy poco la censura infundada o menospreciativa y la impopularidad que trae consigo el obrar con rectitud de conciencia.

II

LOS JURADOS MIXTOS Y SU ORGANISMO

Uno de los elementos que mejor puedan contribuir a armonizar todos los intereses del trabajo en Cataluña es el establecimiento de los *jurados mixtos*. Esta institución es ya antigua en nuestra patria y podríamos presentar ejemplos de sus buenos resultados en todas las dominaciones políticas, a pesar de la guerra o indiferencia con que era mirada por los poderes públicos.

El ministro de Fomento, en su proyecto presentado a las Cortes, confiesa que las crisis entre el trabajo y el capital han dado por resultado el envenenamiento de las pasiones, «coaliciones lamentables y dolorosas luchas», y que esto ha contribuido a que los políticos acudieran «a los sanos consejos de la razón práctica o las peligrosas sugerencias de la utopía»; confiesa que han sido diversas y contradictorias las soluciones que han propuesto las diversas escuelas, «ora en un anárquico individualismo que rompe todo lazo social y confía los humanos destinos a las sugerencias no siempre acertadas ni justas del interés individual, ora en un socialismo absorbente, que suprimiendo uno de los términos del problema (que es el capital) resucita en nuestros tiempos la guerra de clases o sacrifica los beneficios de la libertad y las necesidades más altas de la vida moral, en aras de los apetitos materiales de las más desenfrenadas pasiones». Estas y otras consideraciones por el estilo de las que acabamos de apuntar hace el Ministro en su preámbulo, con las que estamos completamente conformes; pero en la parte dispositiva de la ley se contradice completamente, según nuestro entender, con las consideraciones motivadas. No es nuestro ánimo inculpar al señor González, pues estamos seguros que desconocía por completo el organismo de estos cuerpos y su ineficacia, a pesar de su bondad, hasta el presente. Amante de la autonomía del individuo, no vio las vejaciones de una y otra parte, según sea la forma política que domine, debidas al egoísmo y a la ignorancia, que han sido divinamente explotadas por individualidades que nada han tenido de común con el trabajo.

Examinemos la ley presentada a la deliberación y aprobación de las Cortes soberanas.

En su artículo 1.º dice: «Para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que puedan surgir entre propietarios, empresarios o fabricantes y colonos, braceros u obreros, se instituirán jurados mixtos en todas las localidades en donde la Diputación provincial respectiva lo acuerde, bien espontáneamente, bien a instancia de cualquier interesado. La denegación en este último caso habrá de ser fundada y se insertará en los periódicos oficiales.»

Este artículo adolece del defecto, *que no establece definitivamente una ley*, y deja al capricho y a la casualidad de un cambio político el que

existan o dejen de existir estos jurados, quedando en pie la lucha, y tal vez en proporciones mayores.

Nadie ignora que cuantas veces ha funcionado esta institución, hase encontrado en que no han querido respetarse sus resoluciones, siendo casi siempre los primeros en faltar los patronos que han convenido en su formación por la fuerza de las circunstancias; y esto ha dado lugar a no pocas exasperaciones por parte de los obreros, que podrían haber producido dolorosas consecuencias, a no existir entre la clase obrera un buen sentido práctico y verdadero amor al progreso político, industrial y artístico.

En la forma que lo deja el ministro, la lucha subsistirá, siendo siempre favorable al patrono desalmado o al obrero anárquico y amante de la vagancia. Debía redactarse dicho artículo prescindiendo de ciertos escrúpulos de escuela, y buscando una solución que contribuyera a destruir un germen de perturbaciones que favorecen admirablemente los planes reaccionarios.

El artículo 1.º debería estar concebido en los siguientes términos: «En todos los municipios de España se creará un jurado mixto de patronos y obreros por cada uno de los oficios, artes e industrias que en ellos residan, con la facultad ejecutiva de resolver todas las cuestiones que se presenten entre el capital y el trabajo.» Y a continuación, seguida o formando artículo aparte: «En todas las regiones industriales se formará una federación de todos los jurados, para que éstos nombren uno regional, que tendrá la facultad de resolver todas las cuestiones que puedan afectar o perjudicar a localidades especiales, formando periódicamente (podría ser cada cinco años) unas tarifas en el precio o premio de la mano de obra, sujetándose a un concienzudo examen de distancias en los centros de mercado, a fin de garantizar el trabajo en todas las zonas.»

El jurado así establecido tiene ya condiciones autoritarias, y puede hacerse respetar debidamente. El regional podría ser presidido por un diputado provincial nombrado al efecto, con facultad de reunirlo siempre que lo creyera conveniente, a más de las reuniones periódicas que debería celebrar.

La parte dispositiva para la elección dice así:

«Art. 2.º El jurado se instituirá con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Habrá un jurado para cada industria.

Segunda. Serán electores para constituirlo todos los que en la localidad tomen parte en la industria respectiva, en concepto de capitalistas u obreros y estén en el goce de sus derechos civiles y políticos.

Tercera. Son elegibles todos los ciudadanos, cualesquiera que sean su profesión y vecuidad, que estén también en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Cuarta. Los electores se dividirán en dos grupos: uno de obreros y otro de capitalistas.

Quinta. Los electores de cada grupo elegirán cuatro jurados: dos pertenecientes a la condición de capitalistas y dos a la de obreros.

Sexta. La elección será directa y el voto público.

Séptima. El jurado elegido funcionará durante un año, renovándose por mitad en cada uno.

Octava. Los ocho elegidos para constituir el jurado nombrarán de fuera de su seno un presidente. Si no lograsen ponerse de acuerdo lo elegirá el ayuntamiento de la localidad.

Novena. El ayuntamiento, también por sí o por medio de sus alcaldes o concejales, preparará las elecciones, las presidirá o proclamará los candidatos.

Décima. Si en la elección y constitución del jurado se faltase a alguna de las bases expresadas, podrá entablarse por cualquiera de los interesados o por el ministerio público recurso de nulidad, que sustanciará y decidirá el tribunal colegiado del partido o del territorio.»

Y luego en el artículo 4.º establece en los siguientes términos el modo de incluirse a las listas para hacer la elección y la obligación de los inscritos.

«Todos los capitalistas y obreros que hayan solicitado su inclusión en las listas electorales para la formación del jurado quedan obligados a someter al mismo todas cuantas diferencias ocurran entre ellos acerca del salario, horas de trabajo, forma de éste, etc., y acatar lo que el jurado acuerde.»

Comprenderán fácilmente los lectores que hayan intervenido directa o indirectamente en las cuestiones entre el capital y el trabajo, que esta libertad que establece en este artículo el ministro anulará completamente los efectos de la ley y los propósitos que se vislumbran en el preámbulo.

No puede haber término medio de jurisprudencia en esta cuestión. O la sociedad, constituida en un estado republicano, considera de deber legislar sobre la cuestión del trabajo o la deja completamente libre, aunque con la lucha se promuevan cada día desórdenes. En el primer caso debe hacerse una ley «que obligue a todos los ciudadanos a cumplirla», tomen o no tomen parte en la elección, del mismo modo que estamos obligados a cumplir con todas las leyes legales, estemos o no estemos retraídos en el sufragio. Si se quiere adaptar como más en armonía con la libertad individual el segundo caso, entonces, atendida la fuerza que tiene el capital para luchar contra el trabajo, al obrero no le queda otro camino que aceptar el principio anárquico como complemento y consecuencia legítima del absurdo individualismo de la escuela economista, y las consecuencias son fáciles de prever. Si el estado más democrático del mundo se ha creído en el deber de legislar sobre la higiene, la moral y la seguridad del ciudadano, estableciendo leyes excepcionales de orden público; y a nadie se le ocurre suponer que al prender un ladrón, un falsario, un vago y una meretriz, se ataca la autonomía del individuo; ni a nadie se le ocurre considerar un ataque a la libertad, el velar por que no se propague una enfermedad epidémica con órdenes y leyes de sanidad general; pues nadie podrá suponer lo mismo, el que se haga una ley seria y severa, que con la más recta justicia cure el cáncer de guerra social que nos devora.

En otro artículo demostraremos la forma en que deberían elegirse los jurados y las atribuciones que deben caberles.

III

LOS JURADOS MIXTOS Y SU ORGANISMO

En el artículo anterior hemos demostrado la necesidad de que la formación de los jurados mixtos dependiera de una ley del Estado, indispensable para la conservación del orden moral y buena armonía entre los distintos elementos de producción, y que forman la verdadera vida de toda nación civilizada.

Bajo este concepto, y ya plenamente convencidos de su necesidad, diremos cuál es nuestro parecer en su organismo sin que tengamos la más mínima pretensión de creerlo perfecto. Es nuestro ánimo sólo llamar la atención de los diputados constituyentes y del gobierno, para que de este modo no haya medio de alegar ignorancia, pues que hoy mismo, mientras estamos trazando estos renglones, tenemos una huelga de importancia en nuestra fabril ciudad que causa cuantiosos perjuicios, y que no se hubiera realizado a existir este jurado en toda la plenitud de sus poderes.

La elección de los jurados mixtos locales puede hacerse en la forma que indica el ministro en su proyecto de ley o nombrando los obreros los fabricantes y los fabricantes los obreros; el resultado es idéntico. Sin embargo, convendría hacer una adición a estas disposiciones, y ésta sería muy útil para fomentar el espíritu de asociación, que cuando se ha concretado a los límites prudentes de gestionar sobre la mejora moral y material del proletariado, ha dado excelentes resultados, y ha sido un poderoso elemento para sostener el orden y combatir la reacción en todos los terrenos que ésta se ha presentado.

Podíase conceder el derecho de elegir los representantes del jurado a los asociados por medio de sus bases reglamentarias, en toda localidad donde existiera una sociedad de cualesquiera arte u oficio. Allí en donde las sociedades no existieran, se procedería a su nombramiento según las prescripciones de la ley.

Lo que acabamos de indicar es para nosotros un mero incidente que apreciamos en lo que vale, pero algunos legistas puritanos lo considerarán como un privilegio impertinente. No disintiremos sobre este asunto, aunque nuestro cariño al organismo de las asociaciones obreras nos ha impulsado a hacer esta proposición.

Las artes, oficios e industrias, cuyos productos no vivan de la exportación, podrían concretarse a tener sólo los jurados locales; pero las industrias, cuyas manufacturas viven de la exportación y pueden hacerse la concurrencia unas localidades a otras, constituiría ella un estado anárquico que produciría una lucha mucho más perjudicial que la presente. Lo que

procede, pues, después de haberse elegido los jurados locales, es nombrar, reunidos éstos por regiones, un jurado central que tenga sus facultades concretas, y a este nombramiento contribuir con sus votos todos los demás jurados, haciéndose el nombramiento por los mismos trámites y procedimientos observados en los locales.

Consideramos a Barcelona como un gran centro manufacturero, y por eso creemos que deberían existir en ella los jurados regionales de toda Cataluña; como hay industrias que son muy complejas, este jurado debería estar dividido en secciones, y, por consiguiente, el número de sus miembros debería ser a lo menos duplo del que deben tener los locales a tenor de la ley. Las atribuciones del jurado regional han de ser amplias y con plenos poderes de imponer multas y castigar con la suspensión (si posible fuera) del trabajo a los fabricantes, patronos, obreros o braceros que no obedezcan sus acuerdos, cuando a su arbitraje acudan. Debería tener facultades para confeccionar tarifas generales con la disminución de un tanto por ciento por la distancia de los centros de mercado, dando los jurados locales la facultad de cargar el tanto por transporte, según fuese la industria y su importancia; teniendo siempre la de acudir a los jurados regionales la parte que se creyera perjudicada en la resolución del local o pudiendo éste resolver definitivamente sobre el asunto.

A más de las atribuciones indicadas deberían vigilar si se cumplía exactamente la ley de máximo de horas de trabajo, si los talleres tienen las condiciones higiénicas previstas por la ley, si se cumple exactamente con la del trabajo de los niños. Como ya está previsto en la vigente; si hay las asistencias facultativas en todos los casos previstos o imprevistos y, sobre todo, si el fondo destinado a los inválidos de trabajo (a cuya cuestión dedicaremos otro artículo), está condicionado y administrado con severidad y según lo dispuesto por la legislación especial.

Debería estar facultado para castigar al insolvente, y cuando se vieran en la imprescindible necesidad de aplicar las penas que la ley prevenga, tener el apoyo y protección de todas las dependencias de la autoridad. También deben estar autorizados los jurados regionales para resolver sobre cualesquiera desavenencia que surja entre los patronos y obreros en cualesquiera localidades de su demarcación en que no existiera jurado. Las tarifas confeccionadas por los jurados regionales no podrán sufrir alteración ninguna por los locales y si sólo estaran facultados para disminuir las horas de trabajo que el máximo de la ley fije.

Todos los años se celebrará según nuestro proyecto en cada región un congreso de un representante de cada clase (obrero y patrono), de cada arte, oficio e industria, para tratar de los asuntos encomendados a su cometido, a fin de estudiar el modo de armonizar bien todos los intereses del trabajo, al mismo tiempo que estudiar las mejoras económicas para su perfección y competencia.

De cada jurado regional se nombrarán dos representantes (uno por clase), que éstos formarán una junta de fomento de Agricultura, Artes e

Industria, la cual se ocupará muy especialmente de todo lo que tienda a fomentar la producción, a mejorar moral y materialmente la posición del proletariado y de estudiar todas aquellas medidas que mejor pueden conducir a la armonía general de los productores. Esta junta, que podría llamarse de Fomento, podría reunirse periódicamente una vez al mes y ser la de vigilancia del fondo o caja de inválidos del trabajo que proponemos se organice.

Finalmente, debería darse tal importancia a los Jurados mixtos, que tanto fabricantes, empresarios o patronos, como obreros y braceros, tuvieran a honra pertenecer a ellos, por ser sus funciones provechosas y filantrópicas, a la par que severas en conservar la armonía social, que es la base de todo orden y prosperidad.

Valga lo que lo valiera, hemos dado nuestro humilde parecer en la cuestión de jurados mixtos, y quedaríamos satisfechos si paraban alguna atención en este asunto nuestros amigos Antonio Carné y demás diputados constituyentes; pues nos consta que han hecho trabajos sobre el particular, a fin de corregir los errores del proyecto presentado por el gobierno.

José Roca y Galés.